

ACTA No. 25-2021. En la Ciudad de Guatemala, **en modalidad virtual a través del link <https://meet.google.com/axo-cdzj-exr>**, siendo las 16:00 horas del 26 de agosto de 2021, se encuentran reunidos los miembros integrantes de este cuerpo colegiado: Ingeniero Agrónomo Waldemar Nufio Reyes, Decano; Doctor Marvin Roberto Salguero Barahona, Vocal I; Doctora Gricelda Lily Gutiérrez Álvarez, Vocal II; Bachiller Carmen Aracely García Pirique, Vocal IV; Perito Agrónomo Mynor Fernando Almengor Orenos, Vocal V y el Ingeniero Agrónomo Walter Arnoldo Reyes Sanabria, Secretario Académico, de este órgano colegiado, con el objeto de celebrar sesión ordinaria convocada para tal efecto, dejando constancia de lo siguiente:

PRIMERO. Comprobación del quórum y apertura de sesión

El Ingeniero Agrónomo Waldemar Nufio Reyes, Decano de la Facultad de Agronomía, en la calidad con la que actúa, quien preside la presente sesión, procede a comprobar el quórum de integración de Junta Directiva, con el propósito de calificar si ha lugar a la celebración de la presente sesión y si, habiendo comprobado la asistencia de seis de sus integrantes, procede a declararla abierta y a dar inicio a la misma. Ingeniero Agrónomo Jorge Mario Cabrera Madrid, Vocal III, no participó.

SEGUNDO. Conocimiento y aprobación de agenda

El Ingeniero Agrónomo Waldemar Nufio Reyes, Decano de la Facultad de Agronomía, quien preside la presente sesión, somete a consideración de Junta Directiva, para su modificación o aprobación la siguiente agenda:

- 3°. Reinstalación de la Licenciada Sandra Ninnette Castañeda Paz.
- 4°. Solicitudes.
- 5°. Cierre de la reunión.

Los miembros de Junta Directiva, entraron a aprobar la presente agenda.

**TERCERO: Reinstalación de la Licenciada Sandra Ninnette Castañeda Paz,
Profesora Interina.**

El Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta nota con referencia DAJ No. 947-2021, de fecha 17 de agosto de 2021, trasladando el expediente de reinstalación identificado con el No. 01173-2020-02410, el cual se escanea en su totalidad a continuación:



Guatemala, 17 de agosto de 2021

Señores
Junta Directiva
Facultad de Agronomía
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señores Junta Directiva:

Por este medio me dirijo a ustedes con relación a la diligencia de reinstalación identificada con el No. 01173-2020-02410, promovidas por la profesional **SANDRA NINNETE CASTAÑEDA PAZ**, al respecto se informa lo siguiente:

1. El Juzgado Primero Pluripersonal de Trabajo Previsión Social del Departamento del Guatemala, en la resolución de fecha 28 de febrero de 2020, declaró con lugar la solicitud de reinstalación promovida por la profesional SANDRA NINNETE CASTAÑEDA PAZ dentro del Conflicto Colectivo promovido por el SINDICATO DE TRABAJADORES DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA "SINDINUSAC", asimismo ordenó a la Universidad de San Carlos de Guatemala el pago de salarios y demás prestaciones dejados de percibir desde el despido, hasta su efectiva reinstalación.
2. La Universidad de San Carlos de Guatemala presentó Recurso de Apelación en contra de la resolución del Juzgado Primero Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social del Departamento de Guatemala de fecha 09 de julio de 2020.
3. La Sala Segunda de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, en la resolución, de fecha 05 de julio de 2021, declaró Sin Lugar el Recurso de Apelación, confirmando el auto venido en grado.

Por lo que al encontrarse firme la Resolución del Juzgado Primero Pluripersonal de Trabajo y Previsión del Departamento de Guatemala y al no existir recurso pendiente por resolver, **se solicita que se realicen las gestiones correspondientes a efecto de darle cumplimiento a lo ordenado** por el Juzgado de fecha 28 de febrero de 2020, en el sentido de **proceder con las reinstalaciones y hacer efectivos los pagos de los salarios y demás prestaciones dejados de percibir desde la fecha de su despido hasta la efectiva reinstalación** de la profesional **SANDRA NINNETE CASTAÑEDA PAZ**, se adjunta fotocopias simples de las resoluciones referidas.



mcpl/

12



Se debe considerar que la Universidad de San Carlos de Guatemala se encuentra dentro del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-, por lo que toda gestión se debe tramitar a través de las partidas que se encuentran en dicho sistema.

Sin otro particular,

"ID Y ENSEÑAD-A TODOS"



Abogado Luis Fernando Córdón Lucero
Director

ANEXO: Fotocopia de resolución judicial.

mcpl/

11



Código de verificación
nAZHP9IW0W1U8zn-BfLWz



Página 1 de 3

REINSTALACIÓN 01173-2020-02410

CONFLICTO COLECTIVO 01173-2019-07642 SECRETARIO: JUZGADO PRIMERO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. Guatemala veintiocho de febrero de dos mil veinte.- -----

I) Con el memorial y documentos adjuntos que anteceden fórmese el expediente respectivo; II) Se toma nota del lugar que señala para recibir notificaciones, así como de los lugares que señala para notificar a la parte denunciada; III) se admite para su trámite las diligencias de Reinstalación promovidas por **SANDRA NINETTE CASTAÑEDA PAZ** en contra de la **UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**; y -----

CONSIDERANDO: Que si se producen terminaciones de contratos de trabajo sin haberse seguido el procedimiento establecido en el artículo 380 del Código de Trabajo, el Juez aplicará las sanciones a que se refiere el artículo 379 del mismo cuerpo legal y ordenará que inmediatamente sean reinstalados él o los trabajadores despedidos y en caso de desobediencia a acatar su disposición duplicará la sanción. Si aún persistiere la desobediencia ordenará la certificación de lo conducente en contra del infractor para su procesamiento, sin que ello lo exonere de la obligación de reinstalar en su trabajo a los trabajadores afectados. En el presente caso, de estudio quien juzga al analizar la diligencia de reinstalación promovida por la denunciante, verifica que a la fecha que ocurrió su despido, aún se encuentran firmes las prevenciones decretadas dentro del conflicto colectivo de carácter económico social; de esa cuenta, y en virtud que la parte empleadora se encuentra prevenida a no despedir a ningún trabajador sin la autorización judicial de este juzgado, es procedente ordenar la inmediata **REINSTALACIÓN** de la trabajadora afectada e imponerle por imperativo legal a la parte empleadora la multa igual al equivalente de diez salarios mínimos mensuales

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

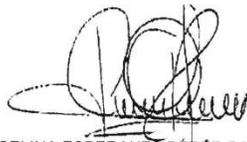
PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

10

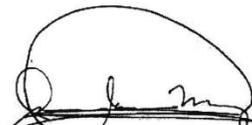
vigentes para las actividades no agrícolas, previniéndole que si su conducta dura más de siete días se incrementará en un cincuenta por ciento la multa incurrida. -- **CITA DE LEYES:** artículos 321 al 329, del Código de Trabajo y 379, 380 de ese mismo cuerpo legal reformados por los artículos 22, 23 del Decreto 18-2001 del Congreso de la República; 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial; Acuerdo Gubernativo 838-2000.-----

POR TANTO: Este Juzgado con fundamento en lo considerado y leyes citadas al resolver, **DECLARA:** I) **CON LUGAR** la solicitud de **REINSTALACIÓN** promovida por **SANDRA NINETTE CASTAÑEDA PAZ** dentro del Conflicto Colectivo promovido por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA "SINDINUSAC"** en contra de la **UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**; II) Se nombra **MINISTRO EJECUTOR** al **NOTIFICADOR** del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral, para que haga efectiva la reinstalación de la compareciente, en el mismo cargo que desempeñaba al momento del despido, levantando para el efecto el acta respectiva de conformidad de ley. Además la empleadora deberá pagar al trabajador afectado los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir desde el despido, sin que esto lo exonere de la responsabilidad penal en que haya podido incurrir y por imperativo legal se impone a ésta la multa igual al equivalente de diez salarios mínimos mensuales vigentes para las actividades no agrícolas, la que se incrementará en un cincuenta por ciento en caso de persistir su conducta por más de siete días, debiéndola hacer efectiva en la Tesorería del Organismo Judicial a favor de ésta, al encontrarse firme el presente fallo; III) **NOTIFÍQUESE.-**

Página 3 de 3

CELINA ESPERANZA PÉREZ GARCÍA
JUEZ
8FAB91562943F139FBB36C3751AAF264



DONALD HUMBERTO COLOMA MANZO
SECRETARIO
8E70B199766F5F34AB3C131D94E425A7

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



9

exp. 122-reinstalación

**CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA LABORAL
ORGANISMO JUDICIAL**

Cédula No.: 01021-142638163

SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE APELACIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, GUATEMALA

Expediente No.: 01173-2020-02410

Recurso No.: rso: 1 - Apelación

Solicitud de cédula : CARLOS ALFREDO VASQUEZ VASQ

Expediente asignado al 1

TIPO PROCESO: Trabajo Diligencias de reinstalación dentro de conflicto colectivo Trabajadores del Estado

Sin Subclase

En la ciudad de Guatemala, el doce de agosto del año dos mil veintiuno, siendo las trece horas con diecisiete minutos, en:

OFICINA TRESCIENTOS UNO TERCER NIVEL, DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, EDIFICIO DE RECTORIA CIUDAD UNIVERSITARIA, ZONA DOCE, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, GUATEMALA ZONA DOCE.

Notifico la(s) resolución (es) de fecha (s):

CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO QUE CONTIENE AUTO
UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO QUE CONTIENE EVACUACIÓN VISTA

A: UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (Incidentado)

Por Medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a:

Odette Blau

Quien de enterado NO firmó, DOY FE:

no se llevo a cabo la notificación, por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> dirección inexacta | <input type="checkbox"/> no existe la dirección | <input type="checkbox"/> persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> lugar desocupado | <input type="checkbox"/> persona fuera del país | <input type="checkbox"/> datos no concuerdan |

FECHA DE ENVIO: 02/08/2021 09:09:52a.m.

CONSTA DE 10 FOLIOS

Fecha Recepción

imprime JORGE LUIS ABARCA RAMOS

Fecha Impresión: 02/08/2021 - 14:44

8



PROCESO: 01173-2020-02410. RECURSO: 01. MEMORIALES: 03700, Y 03720.
OFICIAL 2º. SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE APELACIONES DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL. Guatemala, uno de julio de dos mil veintiuno. -----

“Integrada con el suscrito Magistrado, de conformidad con el acta cuarenta guion dos mil veinte (40-2020), de fecha doce de octubre del año dos mil veinte, de la Corte Suprema de Justicia, y lo resuelto en sus numerales romano, I., II., III., IV., correspondiente a sesión extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en los artículo 2, 29, 140, 281, de la Constitución Política de la República de Guatemala, el artículo 71 de la Ley del Organismo Judicial y la opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete – dos mil diecinueve (5477-2019). **RESUELVE:** I.- Se tiene a la vista en la presente fecha, las actuaciones procesales a efecto de continuar con el trámite del proceso; II. Se incorpora a sus antecedentes los memoriales identificados en el acápite; III. Se toma nota de la calidad con que actua el presentado y del auxilio profesional propuesto; IV. Se tiene por evacuada la audiencia que para la vista le fuere conferida a los comparecientes y por presentados sus alegatos finales; V. En cuanto a lo demás solicitado presente para su oportunidad procesal. **NOTIFÍQUESE.** Artículos: 303, 304, del 327 al 329, 365, 368 y 369 del Código de Trabajo; 141 y 142 de la Ley del Organismo Judicial.-----

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.



DR. MARIO OBDULIO REYES ALDANA
MAGISTRADO PRESIDENTE
D2A87DD92798EE8871A9BCFEE0C2F13



JEYSON EMANUEL HERNANDEZ JUAREZ
TESTIGO DE ASISTENCIA.
FB016422AD60CB490DD55A7BDD166995



ERICK ALEXANDER IZQUIERDO CHAVARRIA
TESTIGO DE ASISTENCIA.
D7FE3A283E73698E2743EB4FC578545A

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



7



DILIGENCIAS DE REINSTALACIÓN: 01173-2020-02410. RECURSO: 001. OFICIAL SEGUNDO. SANDRA NINETTE CASTAÑEDA PAZ, en contra de UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. -----
SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE APELACIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. Guatemala, cinco de julio de dos mil veintiuno. -----
I. "(...) Integrada con los suscritos magistrados, de conformidad con el punto segundo del Acta número cuarenta y cinco guion dos mil diecinueve (45-2019) de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, correspondiente a sesión extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el artículo 71 de la Ley del Organismo Judicial y la Opinión Consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete guión dos mil diecinueve (5477-2019)(...)"; Y con base al acta número cuarenta y cinco guion dos mil veintiuno (45-2021), de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno; II. En **APELACIÓN** y con sus antecedentes se examina el **AUTO** de fecha **veintiocho de febrero de dos mil veinte** dictado por el **Juzgado Primero Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social del Departamento de Guatemala**; dentro las **Diligencias de Reinstalación** en el acápite identificadas, en el cual al resolver **DECLARA: "(...) II) CON LUGAR la solicitud REINSTALACIÓN promovida por SANDRA NINETTE CASTAÑEDA PAZ dentro del Conflicto Colectivo**

(6)

promovido por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA "SINDINUSAC"** en contra de la **UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**; II) Se nombra **MINISTRO EJECUTOR** al **NOTIFICADOR** del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral, para que haga efectiva la reinstalación de la compareciente, en el mismo cargo que desempeñaba al momento del despido, levantando para el efecto el acta respectiva de conformidad de ley. Además la empleadora deberá pagar al trabajador afectado los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir desde el despido, sin que esto lo exonere de la responsabilidad penal en que haya podido incurrir y por imperativo legal se impone a ésta la multa igual al equivalente de diez salarios mínimos mensuales vigentes para las actividades no agrícolas, la que se incrementará en un cincuenta por ciento en caso de persistir su conducta por más de siete días, debiéndola hacer efectiva en la Tesorería del Organismo Judicial a favor de ésta, al encontrarse firme el presente fallo; III) **NOTIFÍQUESE.** -----

Establece el artículo 380 del Código de Trabajo: "En los casos en que se ha planteado un conflicto colectivo de carácter económico social, Si se produce terminación de contratos de trabajo sin haber seguido previamente el procedimiento incidental establecido en este artículo, el Juez aplicará las sanciones a que se refiere el artículo anterior y ordenará que inmediatamente sea reinstalado el o los trabajadores despedidos y en caso de desobediencia duplicará la sanción conforme lo previsto en el artículo que precede. Si aun así persistiere la desobediencia ordenará la certificación de lo conducente en contra del infractor para su procesamiento, sin que ello lo exonere de la obligación de reinstalar en su trabajo a los trabajadores afectados. El Juez actuará inmediatamente por constarle de oficio o por denuncia la omisión del indicado procedimiento. En este último caso, su resolución de reinstalación debe dictarla dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber ingresado la denuncia al tribunal y en la misma resolución designará a uno de los empleados del tribunal para que en calidad de ejecutor del mismo haga efectiva la reinstalación. El procedimiento de reinstalación que establece este artículo es aplicable también cuando se infrinja el derecho

de inamovilidad que establece el artículo 209 de este Código." -----

CONSIDERANDO.

-I-

DE LO ACTUADO EN ESTA INSTANCIA: En el presente caso la **UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación. Plantea Recurso de Apelación en contra del auto de fecha **VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, proferido por el **JUZGADO PRIMERO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, por medio del cual se declaró con lugar la Reinstalación de la parte **DENUNCIANTE**. Razón por la cual plantean las siguientes **inconformidades. A) UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

"el auto apelado causa agravio a la parte patronal en virtud que el señor SANDRA NINETTE CASTAÑEDA PAZ, no aporta medios probatorios idóneos para comprobar que formaba parte de la organización sindical que promueve el conflicto colectivo, en este caso el -SINDINUSAC-, toda vez que tiene la obligación de acreditar la supuesta inamovilidad. Sobre este aspecto es importante mencionar que quien pretenda algo, debe probar los hechos constitutivos de su pretensión, es decir, que las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho y quien contradice la pretensión del adversario ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de la pretensión. El auto apelado le causa

5

agravio a la Universidad de San Carlos de Guatemala también en virtud que el Juez de Primera Instancia favorece a la señora SANDRA NINETTE CASTAÑEDA PAZ, lo cual no comparten en virtud que el Juez debió tomar en cuenta que fue la NO renovación de contrato administrativo, por el acaecimiento de la finalización de CONTRATOS SUSCRITOS DE FORMA INTERINA Y PARA UN PLAZO DETERMINADO entre mi representada y la señora Sandra Ninnette Castañeda Paz que estaba previsto con anterioridad, ya que los tiempos de vigencia de los contratos fue por periodos determinados, de forma discontinua y variable que rigieron la contratación a término como profesora Interina y que en todo caso fueron firmados entre las partes y que no fue renovado en virtud que se cumplieron con el término voluntariamente aceptado."-----

-II-

Del estudio, análisis y conclusiones en las que fundamenta su resolución el Tribunal en el presente caso. La universidad de San Carlos de Guatemala, al plantear sus agravios manifiestan, en qué les afecta los intereses de los mismo el auto apelado, no presento prueba de los extremos en que basan sus inconformidades. La prueba que, de conformidad con la doctrina legal, sentada por la Honorable Corte de Constitucionalidad, es factible que en esta instancia se diligencien las ofrecidas. 1) Este Tribunal luego del análisis de las actuaciones, estima que los argumentos presentados por la

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, para hacer procedente la apelación, no pueden ser tomados en consideración, ya que de conformidad con lo expuesto por la trabajadora, se establece que la relación existente entre la parte actora y la entidad incidentada es laboral y por tiempo indefinido; lo anterior con base en el principio de primacía de la realidad que constituye un principio universal del derecho laboral, **lo que determina que la naturaleza jurídica de una relación laboral no es la voluntad de las partes, sino la presencia de elementos que la ley establece como criterios para la definición del ámbito de la relación de trabajo**, de hecho el considerando cuarto del Código de Trabajo, establece que esta rama del derecho limita bastante el principio de la autonomía de la voluntad, propio del derecho común, el cual supone erróneamente que las partes de cada contrato tienen libre arbitrio absoluto para perfeccionar el convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico social; en relación al plazo definido que se alude hay que tomar en cuenta que de conformidad con el **Artículo 26 del Código de Trabajo**, indica: *"Todo contrato individual de trabajo debe tenerse por celebrado por tiempo indefinido, salvo prueba o estipulación ilícita y expresa en contrario. Deben tenerse siempre como contratos a plazo indefinido, aunque se hayan ajustado a plazo fijo o para obra determinada, los que se celebren en una empresa cuyas actividades sean de naturaleza permanente y continua, si al vencimiento de dichos contratos subsiste la causa que les dio origen. En consecuencia, los contratos a plazo fijo y para obra determinada tienen carácter de excepción y*

(14)

sólo pueden celebrarse en los casos que así lo exija la naturaleza accidental o temporal del servicio que se va a prestar o de la obra que se va a ejecutar". y lo que ha indicado la Corte de Constitucionalidad en el **EXPEDIENTE 2480-2015 CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. Sentencia de fecha, veintidós de enero de dos mil dieciséis.** "(...) Esta Corte estima que los principios generales del Derecho del Trabajo son reglas inmutables e ideas esenciales que forman las bases sobre las que se sustenta todo el ordenamiento jurídico laboral, cuya finalidad es proteger la dignidad del trabajador, que proyectan su eficacia al inicio, en el desarrollo y al momento de la extinción del vínculo laboral, y que sirven como una especie de filtro para la aplicación de normas ajenas al Derecho del Trabajo. También ha manifestado este Tribunal, que entre los principios de mayor relevancia en materia laboral, se encuentra el de primacía de la realidad, que otorga prioridad a los hechos sobre las formas, apariencias y lo que las partes hayan convenido incluso de buena o mala fe. Mediante este principio, el contrato de trabajo es un "contrato realidad", que prescinde de las formas para hacer prevalecer lo que efectivamente sucede o sucedió, por lo que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de los documentos suscritos por las partes o acuerdos celebrados entre ellos, se debe dar preferencia a los hechos. **Además, se ha considerado que la presunción contenida en el artículo 19 del Código de Trabajo opera incluso cuando se utilicen figuras no laborales para caracterizar al vínculo jurídico y, se refuerza esta idea con lo normado en los artículos 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 12 del Código de Trabajo que declaran nulas ipso jure todas las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a los trabajadores que fueran expresadas en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento. Concluyendo que si se produjeran alguna de las situaciones descritas, se causaría simulación, al pretender eludir la verdadera naturaleza del contrato celebrado mediante el uso de figuras extra laborales, lo que le produce perjuicio al trabajador porque se le niegan los beneficios que las normas laborales establecen a su favor y que la sanción por ese**

proceder es la nulidad de lo actuado, lo que causa que los actos viciados por las normas desplazadas, sean sustituidos por las leyes atinentes, que para el caso concreto son las vigentes en el ordenamiento jurídico laboral del país. (...)" Sin embargo, los argumentos vertidos por la parte apelante, no pueden ser tomados en cuenta, por carecer los mismo de una fundamentación legal y no tener prueba fehaciente, que pueda ser tomada en cuenta para el presente caso, en vista que las contrataciones hechas por la parte patronal, han sido claramente de índole laboral, ante un "contrato realidad" es decir que, aunque se argumente que el denunciante ha aceptado los contratos que ha firmado con la parte denunciada, esto contraviene la voluntad del trabajador, porque se ha querido disimular una contratación a plazo fijo, por la que realmente ha sido una relación laboral a plazo indefinido, es importante resaltar lo que el apelante ha indicado en sus inconformidades, "(...) el Juez debió tomar en cuenta que fue la NO renovación de contrato administrativo, por el acaecimiento de la finalización de CONTRATOS SUSCRITOS DE FORMA INTERINA Y PARA UN PLAZO DETERMINADO entre mi representada y la señora Sandra Ninnette Castañeda Paz que estaba previsto con anterioridad, ya que los tiempos de vigencia de los contratos fue por periodos determinados, de forma discontinua y variable que rigieron la contratación a término como profesora Interina (...)" con lo anteriormente indicado se puede analizar una clara violación a los derechos del trabajador, porque es claro y específico al indicar que "(...) si bien es cierto hubo continuidad de estabilidad de contratos pero en forma interina y plazo fijo (...)" esto no deja a dudas al tribunal que resuelve, porque se puede determinar la efectiva relación laboral, además otra de las

③

violaciones al derecho del trabajador es la clara variación del contrato de trabajo, lo cual atenta contra lo que indica **el artículo 12 del Código de Trabajo**. Porque no se puede estar variando el contrato, para que el trabajador renuncie o se le disminuya los beneficios al trabajador, tal y como lo ha indicado la Corte de Constitucionalidad al indicar que "(...) *Concluyendo que si se produjeran alguna de las situaciones descritas, se causaría simulación, al pretender eludir la verdadera naturaleza del contrato celebrado mediante el uso de figuras extra laborales, lo que le produce perjuicio al trabajador porque se le niegan los beneficios que las normas laborales establecen a su favor y que la sanción por ese proceder es la nulidad de lo actuado, lo que causa que los actos viciados por las normas desplazadas, sean sustituidos por las leyes atinentes, que para el caso concreto son las vigentes en el ordenamiento jurídico laboral del país. (...)*" Además es importante mencionar que la continuidad de un contrato denominado a plazo fijo, que se le quiera denominar de cualquier manera, en donde el trabajador da su fuerza intelectual o material en beneficio del patrono es de naturaleza laboral, tal y como se ha indicado, con respecto al principio de continuidad en la relación laboral, **el autor Julio Armando Grisolia, en su obra Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social**, indica: "*En caso de duda entre la continuidad o no del contrato de trabajo, o respecto de su duración, se debe resolver a favor de la existencia de un contrato de trabajo por tiempo indefinido*", el autor **SOBRE EL CONTRATO A PLAZO FIJO** menciona: "*El requisito sustancial consiste en la existencia de una causa objetiva, fundada en las modalidades de las tareas o en la actividad que justifique este tipo de contratación. Ambos requisitos no son alternativos sino acumulativos, es decir, deben concurrir en forma conjunta.*" Por

su parte, los autores: **Juan Carlos Fernández Madrid, Amanda Beatriz Caubet y María Elvira Rosón de Planells Centeno**, en su obra **Manual Práctico de Contratación Laboral**, citan al **autor Centeno**, quien con respecto a con contratos a plazo fijo afirma: *“La ley limita el principio de convencionalidad del plazo, objetivando la duración contractual, siendo la naturaleza del trabajo desempeñado y no la voluntad de las partes la que debiera en todo caso condicionar la duración de un contrato de trabajo”*. Y por todo lo fundamentado, la entidad denunciada por imperativo legal tenía la obligación de solicitar la autorización judicial respectiva, para dar por terminada la relación contractual, al momento de existir un conflicto colectivo de condiciones de Trabajo, y la misma al estar emplazada, tenía que dar cumplimiento, lo que para el efecto señala el artículo 380 del Código de Trabajo, sin embargo la parte denunciada o parte patronal no dio cumplimiento a dicha obligación, por lo que era procedente la **REINSTALACIÓN** del actor, y no es porque el juzgador en forma antojadiza así lo hubiera querido hacer. Y como lo ha indicado la misma Corte de Constitucionalidad en el **EXPEDIENTE 3126-2012, CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, sentencia de fecha, trece de noviembre de dos mil doce**. *“(…) El juez que reciba el pliego de peticiones, en la resolución inicial, dictará el emplazamiento correspondiente, con el objeto de que no se produzcan las represalias a las que alude el artículo 379 Ibidem. El emplazamiento constituye una medida coercitiva para compeler a las partes del conflicto colectivo, de que no tomen represalias una contra la otra. El objetivo que se persigue con el emplazamiento es que no se innove y, por el contrario, se mantenga el statu quo anterior al planteamiento del conflicto, y opera generalmente como una garantía de estabilidad a*

2

favor de los trabajadores emplazantes. Si el patrón está emplazado, y produce la terminación de contratos de trabajo sin la autorización del juez -aduciendo el ejercicio de un derecho contenido en la ley-, éste le ordenará que reinstale en forma inmediata al o los trabajadores despedidos, ya que debe ser el juez competente, por medio del procedimiento establecido en los artículos 379 y 380 del Código de Trabajo, el que deberá determinar si tales actos encuadran en lo previsto en los artículos mencionados para poder dar por finalizada la relación laboral o si, por el contrario, constituyen represalia y, por ende, no se consienta autorizar el despido. Lo razonado precedentemente tiene fundamento lógico-jurídico, porque no es posible permitir que una de las partes, en este caso el patrono, sea quien califique cuándo es conveniente acudir al juez para solicitar autorización para cesar la relación laboral y cuando no, porque al producirse tal situación, ningún objeto tendrían las prevenciones decretadas por el juez que conoce del conflicto colectivo de carácter económico social, así como la prohibición dirigida al empleador de dar por terminado cualquier contrato de trabajo, sin que previamente haya solicitado autorización judicial para ello, cuando, a su juicio, el motivo por el cual deba tomar dicha determinación, no encuadra dentro de un acto de represalia. Lo expuesto permite inferir que si al patrono se le permite ser parte y juez al mismo tiempo, ello produciría desmedro en la condición jurídica del trabajador, situándolo en desventaja frente a aquél, lo que no sería acorde a los principios y fines del derecho laboral. Por tal razón, debe corresponder al juez natural la determinación de ese aspecto, así como la concurrencia de otros supuestos que, de conformidad con la legislación específica, facultan al patrono a dar por finalizado el contrato de trabajo sin responsabilidad de su parte, situación que no ocurre en el presente caso. La circunstancia anterior constituye un requisito inexcusable siempre que se trate de un patrono que se encuentra emplazado, aunque invoque el ejercicio de un derecho contenido en la ley para cesar la relación laboral, ya que ésta situación cobraría relevancia únicamente en situaciones normales de trabajo, que no sean alteradas por el planteamiento de un conflicto colectivo de carácter económico-social. Cuando el patrono solicita la autorización para despedir, ese es el momento procesal en el que aquél debe probar la existencia de las

causales invocadas para extinguir el contrato de trabajo. Para el caso concreto, la Dirección General del Sistema Penitenciario, del Ministerio de Gobernación debió iniciar un incidente de autorización de terminación de la relación laboral, y en ese momento tenía que demostrar, por medio de las pruebas correspondientes, que se había producido alguna de las causales del artículo 77 del Código de Trabajo. De esa forma, el Juez que tramita el conflicto, como tercero imparcial, tiene la obligación de evaluar los motivos y las pruebas presentadas para determinar si corresponde o no otorgar la autorización para que se produzca la finalización de la relación laboral. (...)” Es decir que la parte apelante, no probó en sus argumentos, del porque no solicitó autorización para despedir al trabajador, ya que cuando una entidad se encuentra emplazada, es importante indicar que no importa la clase de contrato que se trate, siempre el patrono deberá dar cumplimiento a lo que está normado legalmente, sin embargo este obvio dicho requisito, por tal motivo, esta Sala con base en lo considerado y fundamentado, es de la decisión de declarar sin lugar, la apelación planteada y por ende sin lugar las inconformidades presentadas y así deberá resolverse.-----

FUNDAMENTO DE LEY: 12 y 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 19, 26, 300, 301, 321, 327, 328, 365, 368, 372, 370 y 380 del Código de Trabajo; 141, 142, 143, 147 de la Ley del Organismo Judicial.-----

POR TANTO: Esta Sala con base en lo considerado, leyes citadas al resolver conforme a derecho, **DECLARA: 1) SIN LUGAR** el Recurso de Apelación planteado por la **UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, en contra

①

del auto de fecha VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, proferido por el JUZGADO PRIMERO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. CONFIRMA el auto venido en grado. II) NOTIFIQUESE y con certificación de lo resuelto devuélvanse los antecedentes a su lugar de origen-----

Dr. Mario Obdulio Reyes Aldana
Magistrado Presidente

Lic. Joaquín Romeo Lopez Gutiérrez
Magistrado Vocal I

Dra. Aura Nelly García de León
Magistrada de Apoyo

Lic. Cristian Omar Padilla Villagran - Jeyson Emanuel Hernández Juárez.
Testigos de Asistencia.

La Junta Directiva luego de conocer el informe circunstanciado, en nota con referencia DAJ No. 947-2021, de fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), firmada por el Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, Director de Asuntos Jurídicos y con base al acta de Reinstalación 01173-2020-02410. CONFLICTO COLECTIVO 01173-2019-07642 SECRETARIO: JUZGADO PRIMERO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, con fecha Guatemala veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), firmada por la Juez Celina Esperanza Pérez García; Donald Humberto Coloma Manzo, Secretario y resolución emitida por la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, con fecha Guatemala uno (01) de julio del año dos mil veintiuno (2021); ACUERDA:

- a. Informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en esta Unidad Académica la profesional contratada ha sido la Licenciada Sandra Ninnette Castañeda **Paiz**, no así la

Licenciada Sandra Ninnette Castañeda **Paz**, por lo que se devuelve el expediente de reinstalación identificado con el No. 01173-2020-02410, recibido en la recepción de esta Facultad el 19 de agosto de 2021, para los efectos correspondientes.

- b. Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que el caso de Licenciada Sandra Ninnette Castañeda Paiz, se aborde en la instancia legal correspondiente, acorde a la realidad, ya que la profesional indicada incurrió en abandono de labores y nunca fue despedida de esta unidad académica, tal como consta en el expediente adjunto.

- c. Este acuerdo es de transcripción inmediata.

QUINTO: Solicitudes

- 5.1 Solicitud de autorización para la realización del Examen General Público, presentada por el estudiante Félix Pérez Mendoza, registro académico 8510113.**

Guatemala, 26 de agosto de 2021

Señores Junta Directiva
Facultad de Agronomía
Presente



Atendiendo al requerimiento de nota Ref-SFA-065-2009, de fecha 1/9/2009, en la cual se solicita verificar los requisitos de solicitudes de exámenes públicos y presentar un informe que se deberá adjuntar a cada expediente.

Por este medio informo, que el Expediente de estudios del estudiante **Pérez Mendoza Félix**, registro académico **8510113** de la Carrera de Ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola. Con base al Punto Octavo, inciso 8.1 del Acta 14-2020 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, el once de mayo de 2020, fue revisado de acuerdo a las normas establecidas, el cual consta de revisar la solvencia, encontrándose debidamente firmada y sellada por la Secretaría Adjunta, orden de impresión, no se presenta constancia de inglés ya que el estudiante cerro currículo bajo el plan 80. Por lo que si cumple con lo establecido.

Nota. El expediente consta de 49 folios, sin contar con la solicitud de examen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Ing. Agra. Josselyn Lily Barrios Chinchipe
Jefa de la Unidad de Control Académico
Facultad De Agronomía

Edificio T-9, Segundo Nivel, Ciudad Universitaria, Zona 12, Guatemala, Centro América 01012
Apartado Postal 1545, Teléfono: (502) 2418-8000 Ext.: 1658

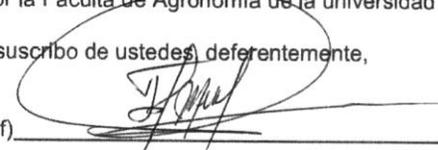
Guatemala, 19-08-2021

Señores
Honorable Junta Directiva
Facultad de Agronomía, USAC.
P R E S E N T E.

Señores Junta Directiva:

Atentamente me dirijo a ustedes, solicitando su autorización para realizar el Examen General Público en la especialidad de SPA, en vista de haber llenado los requisitos exigidos por la Facultad de Agronomía de la universidad de San Carlos de Guatemala.

Me suscribo de ustedes, deferentemente,



NOMBRE: Félix Pérez Mendoza
REGISTRO ACADÉMICO: 8510113
CUI: 2245-38268-1315
DIRECCIÓN: Eje 6 casa 16, Palmeras, planes de Barcenas, villa Nueva
TELÉFONO: 4023 0592 Guatemala
CORREO ELECTRÓNICO: felixperezmendoza para 2020 @ gmail . com .

(Uso exclusivo de Control Académico)

TERNA EXAMINADORA

DECANO: Ing Agr. Wlademar Nufio Reyes
SECRETARIO: Ing. Agr. Walter Amado Rojas Sambrano
EXAMINADOR: Dra. Cely Gutierrez Alvarez
EXAMINADOR: Ing Agr. Carlos Lopez Bucaro
EXAMINADOR: Ing Agr. Jose Humberto Calderon
EX. SUPLENTE: Ing. Agr. Pedro Pelaez Reyes
EX. SUPLENTE: Dr. Adalberto Rodriguez Garcia

Guat. 16/09/2020
/jlb

La Junta Directiva al entrar a conocer la solicitud del estudiante Félix Pérez Mendoza, registro académico 8510113 y verificar que cumple con todos los requisitos establecidos en las leyes universitarias, ACUERDA:

- Autorizar la realización del Examen General Público para optar al título de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola, en el grado académico de Licenciado, al estudiante Félix Pérez Mendoza, registro académico 8510113, a realizarse el día 03 de septiembre de 2021, a las 09:00 horas, en modalidad virtual.

b. Nombrar como integrantes del Tribunal Examinador a los siguientes profesionales:

Decano	Ingeniero Agrónomo Waldemar Nufio Reyes
Secretario	Ingeniero Agrónomo Walter Arnoldo Reyes Sanabria
Examinador	Doctor Marvin Roberto Salguero Barahona
Examinador	Ingeniero Agrónomo Carlos Fernando López Búcaro
Examinador	Ingeniero Agrónomo José Humberto Calderón Díaz

c. Trasladar a la Unidad de Control Académico, para su conocimiento y efectos.

d. Este acuerdo es de transcripción inmediata.

e. Notifíquese.

5.2 Solicitud de autorización para la realización del Examen General Público, presentada por el estudiante Adeldo Basilio Montejo Guzmán, registro académico 201318225.

REF-CA-263-2021

Guatemala, 26 de agosto de 2021

Señores Junta Directiva
Facultad de Agronomía
Presente



Atendiendo al requerimiento de nota Ref-SFA-065-2009, de fecha 1/9/2009, en la cual se solicita verificar los requisitos de solicitudes de exámenes públicos y presentar un informe que se deberá adjuntar a cada expediente.

Por este medio informo, que el Expediente de estudios del estudiante **Montejo Guzmán Adolfo Basilio**, registro académico **201318225** de la Carrera de Ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola. Con base al Punto Octavo, inciso 8.1 del Acta 14-2020 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, el once de mayo de 2020, fue revisado de acuerdo a las normas establecidas, el cual consta de revisar la solvencia, encontrándose debidamente firmada y sellada por la Secretaría Adjunta, orden de impresión, no se presenta constancia de inglés ya que el estudiante cerro currículo bajo el plan 80. Por lo que si cumple con lo establecido.

Nota. El expediente consta de 29 folios, sin contar con la solicitud de examen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Ing. Agra. Josselyn Lily Barrios Chinchilla
Jefa de la Unidad de Control Académico
Facultad De Agronomía


Edificio T-9, Segundo Nivel, Ciudad Universitaria, Zona 12, Guatemala, Centro América 01012
Apartado Postal 1545, Teléfono: (502) 2418-8000 Ext.: 1658

Guatemala, 8 de agosto de 2021

Señores
Honorable Junta Directiva
Facultad de Agronomía, USAC.
P R E S E N T E.

Señores Junta Directiva:

Atentamente me dirijo a ustedes, solicitando su autorización para realizar el Examen General Público en la especialidad de Sistemas Producción Agrícola en vista de haber llenado los requisitos exigidos por la Facultad de Agronomía de la universidad de San Carlos de Guatemala.

Me suscribo de ustedes, deferentemente,



NOMBRE: Adolfo Basilio Montejó Guzmán
REGISTRO ACADÉMICO: 201318225
CUI: 2520047361307
DIRECCIÓN: condominio Azuleas, Barcena, Villa Nueva, Guatemala
TELÉFONO: 47421819
CORREO ELECTRÓNICO: adolfoMontejo25@gmail.com

(Uso exclusivo de Control Académico)

TERNA EXAMINADORA

DECANO: Iny. Agr. Waldeemar Nuhó Reyes
SECRETARIO: Iny. Agr. Walter Arnaldo Reyes Senebria
EXAMINADOR: +
EXAMINADOR: Iny. Agr. Carlos López Buxoro
EXAMINADOR: Iny. Agr. José Humberto Calderón
EX. SUPLENTE: Iny. Agr. Pedro Peláez Reyes
EX. SUPLENTE: Iny. Agr. Ernesto Yac.

Guat. 16/09/2020
/jlbcc

La Junta Directiva al entrar a conocer la solicitud del estudiante Adolfo Basilio Montejó Guzmán, registro académico 201318225 y verificar que cumple con todos los requisitos establecidos en las leyes universitarias, ACUERDA:

- Autorizar la realización del Examen General Público para optar al título de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola, en el grado académico de Licenciado, al estudiante Adolfo Basilio Montejó Guzmán,

registro académico 201318225, a realizarse el día 03 de septiembre de 2021, a las 10:00 horas, en modalidad virtual.

- b. Nombrar como integrantes del Tribunal Examinador a los siguientes profesionales:

Decano	Ingeniero Agrónomo Waldemar Nufio Reyes
Secretario	Ingeniero Agrónomo Walter Arnoldo Reyes Sanabria
Examinador	Doctor Marvin Roberto Salguero Barahona
Examinador	Ingeniero Agrónomo Carlos Fernando López Búcaro
Examinador	Ingeniero Agrónomo José Humberto Calderón Díaz

- c. Trasladar a la Unidad de Control Académico, para su conocimiento y efectos.
- d. Este acuerdo es de transcripción inmediata.
- e. Notifíquese.

5.3 Solicitud de autorización para la realización del Examen General Público, presentada por la estudiante Mercedes del Rosario Monzón Escobedo, registro académico 200810400.

REF-CA-266-2021

Guatemala, 26 de agosto de 2021

Señores Junta Directiva
Facultad de Agronomía
Presente



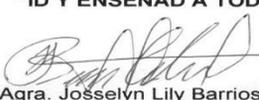
Atendiendo al requerimiento de nota Ref-SFA-065-2009, de fecha 1/9/2009, en la cual se solicita verificar los requisitos de solicitudes de exámenes públicos y presentar un informe que se deberá adjuntar a cada expediente.

Por este medio informo, que el Expediente de estudios de la estudiante **Monzón Escobedo Mercedes del Rosario**, registro académico **200810400** de la Carrera de Ingeniería Agronómica en Recursos Naturales Renovables. Con base al Punto Octavo, inciso 8.1 del Acta 14-2020 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, el once de mayo de 2020, fue revisado de acuerdo a las normas establecidas, el cual consta de revisar la solvencia, encontrándose debidamente firmada y sellada por la Secretaría Adjunta, orden de impresión y constancia de inglés nivel 12. Por lo que si cumple con lo establecido.

Nota. El expediente consta de 27 folios, sin contar con la solicitud de examen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Ing. Agra. Josselyn Lily Barrios Chunchilla
Jefa de la Unidad de Control Académico
Facultad De Agronomía

Edificio T-9, Segundo Nivel, Ciudad Universitaria, Zona 12, Guatemala, Centro América 01012
Apartado Postal 1545, Teléfono: (502) 2418-8000 Ext.: 1658

Guatemala, 10 agosto de 2021.

Señores
Honorable Junta Directiva
Facultad de Agronomía, USAC.
P R E S E N T E.

Señores Junta Directiva:

Atentamente me dirijo a ustedes, solicitando su autorización para realizar el Examen general Público en la especialidad de Ingeniera Agrónoma en Recursos Naturales Renovables, en vista de haber llenado los requisitos exigidos por la Facultad de Agronomía de la universidad de San Carlos de Guatemala.

Me suscribo a ustedes, deferentemente,

f) 

NOMBRE: Mercedes del Rosario Monzón Escobedo
REGISTRO ACADÉMICO: 200810400
CUI: 2619 51769 0101
DIRECCIÓN: Lote 108 Campestres los Horizontes, Santo Domingo Xenacoj Sacatepequez
TELÉFONO: 3021-3581
CORREO ELECTRÓNICO: rnr.merce@gmail.com

(Uso exclusivo de Control Académico)

TERNA EXAMINADORA

DECANO: Ing. Agr. Waidemar Nohor Reyes
SECRETARIO: Ing. Agr. Walter Reyes Sanabria
EXAMINADOR: Dra Lily Gutierrez
EXAMINADOR: Ing. Agr. Jose Humberto Calderon
EXAMINADOR: Ing. Agr. Carlos Lopez Becerra
EX. SUPLENTE: Ing. Agr. Pedro Peleaz Reyes
EX. SUPLENTE: Ing. Agr. Edwin Cano

Guat. 16/09/2020
/jbc

La Junta Directiva al entrar a conocer la solicitud de la estudiante Mercedes del Rosario Monzón Escobedo, registro académico 200810400 y verificar que cumple con todos los requisitos establecidos en las leyes universitarias, ACUERDA:

- a. Autorizar la realización del Examen General Público para optar al título de Ingeniera Agrónoma en Recursos Naturales Renovables, en el grado académico de Licenciada, a la estudiante Mercedes del Rosario Monzón

Escobedo, registro académico 200810400, a realizarse el día 03 de septiembre de 2021, a las 11:00 horas, en modalidad virtual.

- b. Nombrar como integrantes del Tribunal Examinador a los siguientes profesionales:

Decano	Ingeniero Agrónomo Waldemar Nufio Reyes
Secretario	Ingeniero Agrónomo Walter Arnoldo Reyes Sanabria
Examinador	Doctor Marvin Roberto Salguero Barahona
Examinador	Ingeniero Agrónomo Carlos Fernando López Búcaro
Examinador	Ingeniero Agrónomo José Humberto Calderón Díaz

- c. Trasladar a la Unidad de Control Académico, para su conocimiento y efectos.
- d. Este acuerdo es de transcripción inmediata.
- e. Notifíquese.

5.4 Solicitud de autorización para la realización del Examen General Público, presentada por el estudiante Josué Federico Felipe Galindo, registro académico 201121976.

REF-CA-262-2021

Guatemala, 26 de agosto de 2021

Señores Junta Directiva
Facultad de Agronomía
Presente



Atendiendo al requerimiento de nota Ref-SFA-065-2009, de fecha 1/9/2009, en la cual se solicita verificar los requisitos de solicitudes de exámenes públicos y presentar un informe que se deberá adjuntar a cada expediente.

Por este medio informo, que el Expediente de estudios del estudiante **Felipe Galindo Josué Federico**, registro académico **201121976** de la Carrera de Ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola. Con base al Punto Octavo, inciso 8.1 del Acta 14-2020 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, el once de mayo de 2020, fue revisado de acuerdo a las normas establecidas, el cual consta de revisar la solvencia, encontrándose debidamente firmada y sellada por la Secretaría Adjunta, orden de impresión, no se presenta constancia de inglés ya que el estudiante cerro currículo bajo el plan 80. Por lo que si cumple con lo establecido.

Nota. El expediente consta de 45 folios, sin contar con la solicitud de examen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Ing. Agra. Josselyn Lily Barrios Chiriquito
Jefa de la Unidad de Control Académico
Facultad De Agronomía

Edificio T-9, Segundo Nivel, Ciudad Universitaria, Zona 12, Guatemala, Centro América 01012
Apartado Postal 1545, Teléfono: (502) 2418-8000 Ext.: 1658

Guatemala _____ 05 Agosto del 2021 _____

Señores
Honorable Junta Directiva
Facultad de Agronomía, USAC.
P R E S E N T E

Señores Junta Directiva:

Atentamente me dirijo a ustedes, solicitando su autorización para realizar el Examen General Público en la especialidad de Sistemas de Producción Agrícola, en vista de haber llenado los requisitos exigidos por la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Me suscribo de ustedes, deferentemente,

f) _____

NOBRE: Josué Federico Felipe Galindo
REGISTRO ACADÉMICO: 201121976
CUI: 2168 41925 0312
DIRECCIÓN: 4ta. avenida 2-01, zona 1, Ciudad Vieja Sacatepéquez.
TELÉFONO: 42751027 / 78315651
CORREO ELECTRÓNICO: josuefegalindo@gmail.com

(Uso exclusivo de Control Académico)

TERNA EXAMINADORA

DECANO: Ing. Agr. Waidemar Noh Reyes
SECRETARIO: Ing. Agr. Walter Amador Reyes Sanabria
EXAMINADOR: Ing. Agr. Lidy Carriera Alvarez
EXAMINADOR: Ing. Agr. Ppe Humberto Cardona
EXAMINADOR: Ing. Agr. Carlos Lopez Becerra
EX. SUPLENTE: Ing. Agr. Pedro Reina Reyes
EX. SUPLENTE: Ing. Agr. Edgar Osvaldo Franco

Guat. 19/09/2020
/jbc

La Junta Directiva al entrar a conocer la solicitud del estudiante Josué Federico Felipe Galindo, registro académico 201121976 y verificar que cumple con todos los requisitos establecidos en las leyes universitarias, ACUERDA:

- a. Autorizar la realización del Examen General Público para optar al título de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola, en el grado académico de Licenciado, al estudiante Josué Federico Felipe Galindo, registro académico 201121976, a realizarse el día 03 de septiembre de 2021, a las 12:00 horas, en modalidad virtual.

- b. Nombrar como integrantes del Tribunal Examinador a los siguientes profesionales:

Decano y Vocal I	Doctor Marvin Roberto Salguero Barahona
Secretario	Ingeniero Agrónomo Walter Arnoldo Reyes Sanabria
Examinador	Ingeniera Agrónoma Romelia Margarita Asturias Hernández
Examinador	Ingeniero Agrónomo Carlos Fernando López Búcaro
Examinador	Ingeniero Agrónomo José Humberto Calderón Díaz

- c. Trasladar a la Unidad de Control Académico, para su conocimiento y efectos.
- d. Este acuerdo es de transcripción inmediata.
- e. Notifíquese.

5.5 Solicitud de autorización para la realización del Examen General Público, presentada por la estudiante Lesly Maribel Gil Escobar, registro académico 201210866.

REF-CA-265-2021

Guatemala, 26 de agosto de 2021

Señores Junta Directiva
Facultad de Agronomía
Presente



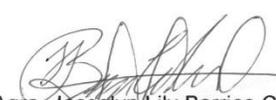
Atendiendo al requerimiento de nota Ref-SFA-065-2009, de fecha 1/9/2009, en la cual se solicita verificar los requisitos de solicitudes de exámenes públicos y presentar un informe que se deberá adjuntar a cada expediente.

Por este medio informo, que el Expediente de estudios de la estudiante **Gil Escobar Lesly Maribel**, registro académico **201210866** de la Carrera de Ingeniería Agronómica en Recursos Naturales Renovables. Con base al Punto Octavo, inciso 8.1 del Acta 14-2020 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, el once de mayo de 2020, fue revisado de acuerdo a las normas establecidas, el cual consta de revisar la solvencia, encontrándose debidamente firmada y sellada por la Secretaría Adjunta, orden de impresión y constancia de inglés nivel 12. Por lo que si cumple con lo establecido.

Nota. El expediente consta de 38 folios, sin contar con la solicitud de examen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Ing. Agra. Josselyn Lily Barrios Chinchilla
Jefa de la Unidad de Control Académico
Facultad De Agronomía



Edificio T-9, Segundo Nivel, Ciudad Universitaria, Zona 12, Guatemala, Centro América 01012
Apartado Postal 1545, Teléfono: (502) 2418-8000 Ext.: 1658

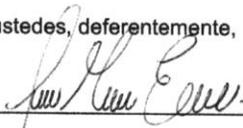
Guatemala, 3 de agosto del 2021

Señores
Honorable Junta Directiva
Facultad de Agronomía, USAC.
P R E S E N T E.

Señores Junta Directiva:

Atentamente me dirijo a ustedes, solicitando su autorización para realizar el Examen General Público en la especialidad de Ingeniería Agronómica en Recursos Naturales Renovables, en vista de haber llenado los requisitos exigidos por la Facultad de Agronomía de la universidad de San Carlos de Guatemala.

Me suscribo de ustedes, deferentemente,

f)  _____

NOMBRE: Lesly Maribel Gil Escobar
REGISTRO ACADÉMICO: 201210866
CUI: 2465009990114
DIRECCIÓN: 4ta calle 3-13 Colinas de Monte María Sur zona 7 de Villa Nueva
TELÉFONO: 3712-3630
CORREO ELECTRÓNICO: mge1864@gmail.com.gt

(Uso exclusivo de Control Académico)

TERNA EXAMINADORA

DECANO: Ing. Agr. Waidemar Nohio Reyes
SECRETARIO: Ing. Agr. Walter Arnaldo Reyes Samabna
EXAMINADOR: Dra. Lily Gutierrez
EXAMINADOR: Ing. Agr. Jose Humberto Corderon
EXAMINADOR: Ing. Agr. Carlos Lopez Buccaro
EX. SUPLENTE: Ing. Agr. Pedro Pelaez
EX. SUPLENTE: Ing. Agr. Edwin Ciano

La Junta Directiva al entrar a conocer la solicitud de la estudiante Lesly Maribel Gil Escobar, registro académico 201210866 y verificar que cumple con todos los requisitos establecidos en las leyes universitarias, ACUERDA:

a. Autorizar la realización del Examen General Público para optar al título de Ingeniera Agrónoma en Recursos Naturales Renovables, en el grado académico de Licenciada, a la estudiante Lesly Maribel Gil Escobar, registro académico 201210866, a realizarse el día 03 de septiembre de 2021, a las 15:00 horas, en modalidad virtual.

b. Nombrar como integrantes del Tribunal Examinador a los siguientes profesionales:

Decano y Vocal I Doctor Marvin Roberto Salguero Barahona

Secretario	Ingeniero Agrónomo Walter Arnoldo Reyes Sanabria
Examinador	Ingeniera Agrónoma Romelia M. Asturias Hernández
Examinador	Ingeniero Agrónomo Carlos Fernando López Búcaro
Examinador	Ingeniero Agrónomo José Humberto Calderón Díaz

- c. Trasladar a la Unidad de Control Académico, para su conocimiento y efectos.
- d. Este acuerdo es de transcripción inmediata.
- e. Notifíquese.

5.6 Solicitud de autorización para la realización del Examen General Público, presentada por la estudiante Adriana María Godoy Galindo, registro académico 201502829.

REF-CA-264-2021

Guatemala, 26 de agosto de 2021

Señores Junta Directiva
Facultad de Agronomía
Presente



Atendiendo al requerimiento de nota Ref-SFA-065-2009, de fecha 1/9/2009, en la cual se solicita verificar los requisitos de solicitudes de exámenes públicos y presentar un informe que se deberá adjuntar a cada expediente.

Por este medio informo, que el Expediente de estudios de la estudiante **Godoy Galindo Adriana María**, registro académico **201502829** de la Carrera de Ingeniería Agronómica en Recursos Naturales Renovables. Con base al Punto Octavo, inciso 8.1 del Acta 14-2020 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, el once de mayo de 2020, fue revisado de acuerdo a las normas establecidas, el cual consta de revisar la solvencia, encontrándose debidamente firmada y sellada por la Secretaría Adjunta, orden de impresión y constancia de inglés nivel 12. Por lo que si cumple con lo establecido.

Nota. El expediente consta de 33 folios, sin contar con la solicitud de examen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Ing. Agra. Josselyn Lily Barrios Chinchilla
Jefa de la Unidad de Control Académico
Facultad De Agronomía



Edificio T-9, Segundo Nivel, Ciudad Universitaria, Zona 12, Guatemala, Centro América 01012
Apartado Postal 1545, Teléfono: (502) 2418-8000 Ext.: 1658

Guatemala, 11 de agosto de 2021

Señores
Honorable Junta Directiva
Facultad de Agronomía, USAC.
P R E S E N T E.

Señores Junta Directiva:

Atentamente me dirijo a ustedes, solicitando su autorización para realizar el Examen General Público en la especialidad de Recursos Naturales Renovables, en vista de haber llenado los requisitos exigidos por la Facultad de Agronomía de la universidad de San Carlos de Guatemala.

Me suscribo de ustedes, deferentemente,

1)  _____

NOMBRE: Adriana María Godoy Galindo
REGISTRO ACADÉMICO: 201502829
CUI: 3056704760301
DIRECCIÓN: 1ra Calle 2-46 Zona 1, Ciudad Vieja, Sacatepéquez
TELÉFONO: 42151624
CORREO ELECTRÓNICO: adrianagodoy.97@gmail.com

(Uso exclusivo de Control Académico)

TERNA EXAMINADORA

DECANO: Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes
SECRETARIO: Ing. Agr. Walter Arnaldo Reyes Sanabria
EXAMINADOR: Dra Lily Gutierrez Avaroz
EXAMINADOR: Ing. Agr. Jose Humberto Calderon
EXAMINADOR: Ing. Agr. Carlos Lopez Bucaro
EX. SUPLENTE: Ing. Agr. Pedro Pelaez
EX. SUPLENTE: Ing. Agr. Cesar Linneo

Guat. 16/09/2020
/jlbc

La Junta Directiva al entrar a conocer la solicitud de la estudiante Adriana María Godoy Galindo, registro académico 201502829 y verificar que cumple con todos los requisitos establecidos en las leyes universitarias, ACUERDA:

- Autorizar la realización del Examen General Público para optar al título de Ingeniera Agrónoma en Recursos Naturales Renovables, en el grado académico de Licenciada, a la estudiante Adriana María Godoy Galindo, registro académico 201502829, a realizarse el día 03 de septiembre de 2021, a las 16:00 horas, en modalidad virtual.

- b. Nombrar como integrantes del Tribunal Examinador a los siguientes profesionales:

Decano y Vocal I	Doctor Marvin Roberto Salguero Barahona
Secretario	Ingeniero Agrónomo Walter Arnoldo Reyes Sanabria
Examinador	Ingeniera Agrónoma Romelia M. Asturias Hernández
Examinador	Ingeniero Agrónomo Carlos Fernando López Búcaro
Examinador	Ingeniero Agrónomo José Humberto Calderón Díaz

- c. Trasladar a la Unidad de Control Académico, para su conocimiento y efectos.
- d. Este acuerdo es de transcripción inmediata.
- e. Notifíquese.

5.7 Solicitud de autorización para la realización del Examen General Público, presentada por la estudiante Cinthia Claudette Hurtado Moreno, registro académico 199811467.

REF-CA-260-2021

Guatemala, 26 de agosto de 2021

Señores Junta Directiva
Facultad de Agronomía
Presente



Atendiendo al requerimiento de nota Ref-SFA-065-2009, de fecha 1/9/2009, en la cual se solicita verificar los requisitos de solicitudes de exámenes públicos y presentar un informe que se deberá adjuntar a cada expediente.

Por este medio informo, que el Expediente de estudios de la estudiante **Cinthia Claudette Hurtado Moreno**, registro académico **199811467** de la Carrera de Ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola. Con base al Punto Octavo, inciso 8.1 del Acta 14-2020 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, el once de mayo de 2020, fue revisado de acuerdo a las normas establecidas, el cual consta de revisar la solvencia, encontrándose debidamente firmada y sellada por la Secretaría Adjunta, orden de impresión y constancia de inglés nivel 12. Por lo que si cumple con lo establecido.

Nota. El expediente consta de 25 folios, sin contar con la solicitud de examen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Ing. Agra. Josselyn Lily Barrios Chinchilla
Jefa de la Unidad de Control Académico
Facultad De Agronomía

Edificio T-9, Segundo Nivel, Ciudad Universitaria, Zona 12, Guatemala, Centro América 01012
Apartado Postal 1545, Teléfono: (502) 2418-8000 Ext.: 1658

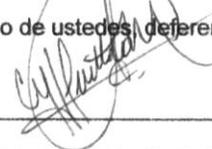
Guatemala, 09 de julio de 2021

Señores
Honorable Junta Directiva
Facultad de Agronomía, USAC.
P R E S E N T E.

Señores Junta Directiva:

Atentamente me dirijo a ustedes, solicitando su autorización para realizar el Examen General Público en la especialidad de Sistemas de Producción Agrícola, en vista de haber llenado los requisitos exigidos por la Facultad de Agronomía de la universidad de San Carlos de Guatemala.

Me suscribo de ustedes, deferentemente,

f)  _____

NOMBRE: Cinthia Claudette Hurtado Moreno
REGISTRO ACADÉMICO: 199811467
CUI: 1969 55017 0101
DIRECCIÓN: 18 calle 31-34 zona 7 Colonia Villa Linda 2
TELÉFONO: 5458-9488
CORREO ELECTRÓNICO: cinthia_hurtado30@yahoo.com

(Uso exclusivo de Control Académico)

TERNA EXAMINADORA

DECANO: Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes
SECRETARIO: Ing. Agr. Walter Arnoldo Reyes Sanabria
EXAMINADOR: Dra. Lily Gutierrez Alvarez
EXAMINADOR: Ing. Agr. Jose Humberto Calderon
EXAMINADOR: Ing. Agr. Pedro Pelaez Reyes
EX. SUPLENTE: Ing. Agr. Carlos Lopez Bucaro
EX. SUPLENTE: Ing. Agr. Luis Montes

 Guat. 16/09/2020
/j/bc

La Junta Directiva al entrar a conocer la solicitud de la estudiante Cinthia Claudette Hurtado Moreno, registro académico 199811467 y verificar que cumple con todos los requisitos establecidos en las leyes universitarias, ACUERDA:

- a. Autorizar la realización del Examen General Público para optar al título de Ingeniera Agrónoma en Sistemas de Producción Agrícola, en el grado académico de Licenciada, a la estudiante Cinthia Claudette Hurtado

Moreno, registro académico 199811467, a realizarse el día 03 de septiembre de 2021, a las 17:00 horas, en modalidad virtual.

- b. Nombrar como integrantes del Tribunal Examinador a los siguientes profesionales:

Decano y Vocal I	Doctor Marvin Roberto Salguero Barahona
Secretario	Ingeniero Agrónomo Walter Arnoldo Reyes Sanabria
Examinador	Ingeniera Agrónoma Romelia M. Asturias Hernández
Examinador	Ingeniero Agrónomo Carlos Fernando López Búcaro
Examinador	Ingeniero Agrónomo José Humberto Calderón Díaz

- c. Trasladar a la Unidad de Control Académico, para su conocimiento y efectos.
- d. Este acuerdo es de transcripción inmediata.
- e. Notifíquese.

5.8 El Ingeniero Agrónomo José Humberto Calderón Díaz, Director de la Escuela de Estudios de Postgrado, presenta solicitud de autorización de la Maestría en Gestión y Manejo Integrado en Cuencas.



FACULTAD DE AGRONOMÍA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO



REF.EEP-292-2021
Guatemala, 25 de agosto de 2021

Honorables Miembros
Junta Directiva
Facultad de Agronomía

Honorables Miembros:

Un gusto saludarles y desearles éxitos en tan importante labor que realizan para la Facultad de Agronomía, la finalidad de la presente es para trasladar a Ustedes para su conocimiento y efectos, transcribo el Punto TERCERO, del Acta No. 07-2021 de la sesión celebrada por el Consejo Académico de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Agronomía, el día lunes 23 de agosto de 2021

Se adjunta copia de documentación de la Maestría en Gestión y Manejo Integrado en Cuencas.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


M.Sc. Ing. Agr. José Humberto Calderón
DIRECTOR
Escuela de Estudios de Postgrado



Edificio T-9, Oficina 3-2, Tercer Nivel, Ciudad Universitaria Zona 12, Centro América. 01012
Teléfono (502) 2418-9312, PBX. (502) 2418-8000, ext. 1559.
E-mail: secretariapostgradofausac@gmail.com postgradoagronomia@usac.edu.gt

Acta 07-2021, Sesión Ordinaria, Consejo Académico, Escuela de Estudios de Postgrado,
Facultad de Agronomía, Universidad de San Carlos de Guatemala,
el 23 de agosto de 2021

Guatemala, 25 de agosto de 2021

Honorable Junta Directiva
Facultad de Agronomía
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Honorable Miembros:

Para su conocimiento y efectos, transcribo el Punto TERCERO, del Acta No. 07-2021 de la sesión celebrada por el Consejo Académico de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Agronomía, el día lunes 23 de agosto de 2021, que literalmente dice:

TERCERO: Solicitud de aprobación del Diseño Académico y Financiero de la Maestría en Ciencias en Gestión y Manejo Integrado en Cuencas

El Consejo Directivo conoce la solicitud presentada por el Dr. Marvin Roberto Salguero Barahona, para la aprobación del diseño académico y financiero de la propuesta de la Maestría en Ciencias en Gestión y Manejo Integrado en Cuencas.

El Consejo Académico al respecto RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 25 -2021

El Consejo Académico **APROBAR:** La Maestría en Ciencias en Gestión y Manejo Integrado en Cuencas presentada por el Dr. Marvin Roberto Salguero Barahona para ser implementada y desarrollada por la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

“Id y Enseñad a Todos”

M. Sc. José Humberto Calderón Díaz
Secretario
Consejo Académico
Escuela de Estudios de Postgrado
Facultad de Agronomía



C.C. Ing. José Calderón, Director EEP
Archivo

La Junta Directiva al respecto ACUERDA:

- a. Aprobar la Maestría en Gestión y Manejo Integrado en Cuencas, la que será impartida en la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Agronomía.
- b. Notificar el presente acuerdo al Ingeniero Agrónomo José Humberto Calderón Díaz, Director de la Escuela de Estudios de Postgrado, para que continúe con el trámite administrativo correspondiente.
- c. El presente acuerdo es de ratificación inmediata.
- d. Notifíquese.

SEXTO: Cierre de Sesión. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta en el mismo lugar y fecha de su inicio siendo las diecisiete horas (17:00), la que, una vez leída, unánimemente se ratifica y firma por todos los que en ella intervienen.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Ingeniero Agrónomo
Waldemar Nufio Reyes
Decano

Doctor
Marvin Roberto Salguero Barahona
Vocal I

Doctora
Gricelda Lily Gutiérrez Álvarez
Vocal II

Bachiller
Carmen Aracely García Pirique
Vocal IV

Perito Agrónomo
Mynor Fernando Almengor Orenos
Vocal V

Ingeniero Agrónomo
Walter Arnoldo Reyes Sanabria
Secretario Académico